

SEMARNAT DE RECIBO

DELEGACIÓN FEDERAL EN GUERRERO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

NOMBRE: Perla Acosta Doroteo Amicoriz

REFERENCIA No. 000379
OFICIO No. DFG-UGA-DGIMAR/131/2018

FECHA: 09/Mayo/2018

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 02 DE MAYO DE 2018.

FIRMA: [Firma]

C. JOSÉ RUBÉN ROSALES DEL VALLE
REPRESENTANTE LEGAL DE HOTELES LAS BRISAS, S.A. DE C.V.
CARRETERA ESCÉNICA, NO. 5255, FRACCINAMIENTO LAS
BRISAS, C.P. 39867, ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.
TEL. 744 46 9 69 41, EXT. 6113; CORREO: Rebeca.gonzalez@brisas.com.mx,
perla.gonzalez@brisas.com.mx



En atención a la solicitud de Modificación al registro **NRA: HBRKE1200111** como generador de residuos peligrosos, por cambio de **Representante Legal, Incorporación y Eliminación de Residuos y Categoría de Generación** de la empresa denominada **Hoteles Las Brisas, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora **No. 12/HR-0128/04/18**, el **23 de abril de 2018**; y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 21 de abril de 1997, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. SDMA-176/97, autorizó su registro como generador de residuos peligrosos No. 1200193200013897.
- II. Que con fecha 18 de septiembre de 2001, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-SDMA/596/01, actualizó su registro como generador de residuos peligrosos, asignándole el NRA: HBRKE1200111.
- III. Que con fecha 23 de junio de 2009, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/275/09, modificó su número de registro HBRKE1200111, para asignarle la categoría de Microgenerador de residuos peligrosos.
- IV. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el 23 de abril de 2018, cumpliendo con todos los requisitos; y,

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 45 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b), del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y la NOM-052-SEMARNAT-2005, esta Delegación Federal.

RESUELVE:

Que la solicitud de Modificación al registro **NRA: HBRKE1200111**, como generador de residuos peligrosos por cambio de **Representante Legal, Incorporación y Eliminación de Residuos y Categoría de Generación**, de la empresa denominada **Hoteles Las Brisas, S.A. de C.V.**, queda como sigue:



Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300, Acapulco, Gro., México,
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gcb.mx



ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 02 DE MAYO DE 2018.

PRIMERO.— Queda registrada la empresa denominada **Hoteles Las Brisas, S.A. de C.V.**, con el mismo **NRA: HBRKE1200111**, generando los siguientes residuos peligrosos: **aceite usado, filtros de aceite, filtros de gasolina, estopas impregnadas de grasa, lámparas fluorescentes, lodos contaminados de aceite y lodos contaminados de grasa**, en la categoría de **Pequeño Generador** de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.— Se tiene por reconocido ante esta Delegación Federal al **C. José Rubén Rosales del Valle**, como representante legal de la empresa denominada **Hoteles Las Brisas, S.A. de C.V.**, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.— La empresa denominada **Hoteles Las Brisas, S.A. de C.V.**, deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alternativo, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- IV. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- V. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y



[Handwritten signature]

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 02 DE MAYO DE 2018.

Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.

- VIII.** Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IX.** En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:
- a.** La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
 - b.** La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
 - c.** El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
 - d.** El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

- X.** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.
- XII.** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
- XIII.** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción** o **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.
- XIV.** En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- XV.** Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.





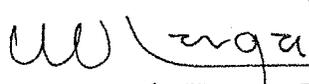
ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 02 DE MAYO DE 2018.

XVI. El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar ha ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

CUARTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p. **Lic. Gerardo Yépez Tapia.**- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- gerardo.yepeza@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.-Para su conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo.

MVP*ASG*MJSM*ASN.